



D. Juan Antonio Ibáñez Fernández en su calidad de Presidente-Consejero Delegado de la mercantil URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. con C.I.F. nº A-08049793 ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco con el fin de poner en su conocimiento el siguiente:

HECHO RELEVANTE

PRIMERO.- Que mediante el presente comunico que se ha suscrito modificación del acuerdo privado suscrito el día 5 de marzo de 2014, entre mi representada y las sociedades ROBISCO INVESTMENT, S.L, NOVA LURANI S.L., comunicado mediante hecho relevante de fecha 11/03/2014, número 201777.

SEGUNDO.- Que por ello, y por entender que dicho acuerdo contiene cláusulas que restringen o condicionan la libre transmisión de acciones y que pueden influir en la regulación del ejercicio del derecho de voto en las juntas generales de la compañía URBAS GRUPO FINANCIERO S.A., es por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la L.M.V., y 530 y ss. de la Ley de Sociedades de Capital, entendemos que procede comunicar la celebración de dicho acuerdo acompañando copia de las cláusulas mencionadas modificadas, cuya vigencia tiene efectos de fecha 5 de marzo de 2014, y que quedan redactadas como sigue:

PRIMERA.- Que las sociedades ROBISCO INVESTMENT, S.L y NOVA LURANI S.L. se comprometen mediante el presente a dotar a la compañía de la liquidez necesaria para hacer frente al pago de los pagos corrientes durante el presente ejercicio 2014 y como mínimo hasta junio de 2015, que la permitan seguir con su actividad ordinaria, incluyendo en esta partida gastos de estructura y todos los relativos al cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la continuación de dicha actividad.

Para dicha finalidad, las partes suscribirán una línea de crédito por un importe máximo de dos millones de euros, correspondiendo a cada una de ellas el 50 % de las disposiciones solicitadas, con una duración mínima del periodo mencionado, importe del cual podrá disponer URBAS mediante solicitud a las sociedades concedentes, y conforme a las cláusulas y estipulaciones recogidas en documento aparte.

SEGUNDA.- Simultáneamente las sociedades ROBISCO INVESTMENT, S.L y NOVA LURANI S.L. se comprometen a negociar, gestionar y tramitar el pago de las deudas de URBAS con proveedores que figuran en el balance de ésta, en particular los recogidos en la relación de aportantes que figuran en el informe del Consejo de Administración que se puso a disposición de los accionistas, en los términos que determina el apartado 2 del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital conjuntamente con la certificación y en el informe especial de los



Audidores de la sociedad que verifica tales datos y su ajuste con la contabilidad oficial, al que se refiere el apartado 3 del mismo precepto, y que se sometió a aprobación por parte de la Junta General de Accionistas de Urbas Grupo Financiero S.A. celebrada en primera convocatoria el pasado 25 de julio de 2013, declarando expresamente su disposición a adquirir deudas de dichos proveedores hasta un máximo de cuatro millones de euros, correspondiendo a cada una de ellas el abono del 50 % de las adquisiciones negociadas, para facilitar su posterior capitalización, comprometiéndose a la misma.

TERCERA.- A cambio de ello, ROBISCO INVESTMENT, S.L y NOVA LURANI S.L. se reservan el derecho de entrar en el capital social de Urbas, mediante la adquisición de acciones transformando la deuda que se genere en virtud de los pagos y disposiciones mencionados a favor de URBAS, entendiéndose que se trata de una operación altamente beneficiosa para esta compañía por cuanto permite consolidar y reforzar la estructura de su balance y mejorar los ratios financieros, y reforzar la actividad y desarrollo de los negocios sociales.

De esta forma, ROBISCO INVESTMENT, S.L y NOVA LURANI S.L. adquirirán una parte del capital social mediante la suscripción de acciones según el tipo de emisión que figura en el informe que ya se sometió a aprobación en la última Junta General, o en caso de ser necesario, el que se someta a la próxima Junta, con el tipo de emisión que al efecto se apruebe.

Como resultado de las operaciones mencionadas, antes del final del presente ejercicio, D. Juan Antonio Ibáñez Fernández y Stichting Van Meitjes B.V., como accionistas significativos de la compañía, alcanzarían, cada uno de ellos, un valor nominal del capital social equivalente a un 22 % del capital social resultante, una vez formalizadas las ampliaciones de capital previstas.

Para ello, el Consejo de Administración realizará todos los actos necesarios y tendentes a proponer a la Junta General un aumento de capital hasta la cifra máxima de las disposiciones necesarios mediante compensación de créditos que cumplan los requisitos previstos en el art. 301.1 de la Ley de Sociedades de Capital, solicitando a la Junta General autorización expresa al Consejo de Administración durante un periodo máximo de doce meses a partir de la fecha de aprobación, para la determinación de la fecha efectiva de ampliación de capital por compensación de créditos, redactando al efecto el informe, en los términos que determina el apartado 2 del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital y solicitando a dicho efecto la certificación e informe especial de los Auditores de la sociedad que verifica tales datos y su ajuste con la contabilidad oficial.



Al tratarse de modalidad de aumento por compensación especial, distinta de la aportación dineraria, no concurrirá el derecho de suscripción preferente al que se refiere el artículo 304 de la Ley de Sociedades de capital.

CUARTA.- Para el buen fin de todo ello, los comparecientes, se obligan a ejercitar, de un modo unitario, los derechos políticos que les correspondiesen, en todas las Juntas Generales, y Consejos de Administración en su caso, en cuanto a los acuerdos relativos a la ampliación de capital mediante compensación de créditos mencionada en la Estipulación anterior, limitando expresamente a dicha materia la obligan de ejercitar, de un modo unitario, los derechos políticos que se deriven de las acciones de su propiedad.

Igualmente las partes manifiestan expresamente que la suscripción del presente acuerdo no implica un concierto de los previstos en el art. 5. del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, por gozar las partes de plena autonomía y libertad de decisión y voto en cuanto a las materias no especificadas en el presente y cuya decisión corresponda a los órganos de administración y a la propia Junta General de la sociedad Urbas Grupo Financiero S.A.

CUARTO.- La formalización del acuerdo expuesto, así como su posterior modificación fue sometida a votación en el Consejo de Administración de la compañía URBAS GRUPO FINANCIERO S.A., habiendo sido aprobado por la totalidad de los Consejeros asistentes, excepto por D. Juan Antonio Ibañez Fernández quién se ausentó de la sesión, debido a su vinculación con la mercantil Robisco Investment S.L., derivando en el Consejo la decisión a tomar sobre ello velando por los intereses de la compañía.

Madrid a 15 de abril de 2014.

JUAN ANTONIO IBAÑEZ FERNANDEZ

PRESIDENTE-CONSEJERO DELEGADO URBAS GRUPO FINANCIERO S.A.